ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD PARA DONAR UN TERRENO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN A LA ASOCIACIÓN JUVENIL CASA DE LA JUVENTUD DE PÉREZ ZELEDÓN

EXPEDIENTE N.º 20.233

15 DE JULIO DE 2019

SEGUNDA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD PARA DONAR UN TERRENO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN A LA ASOCIACIÓN JUVENIL CASA DE LA JUVENTUD DE PÉREZ ZELEDÓN

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud, cédula de persona jurídica número dos- uno cero cero- cero cuatros dos cero cero uno (N.° 2-100-042001), para que en nombre del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, cédula de persona jurídica número tres- cero cero siete- cero seis uno uno ocho nueve (N.° 3-007-061189), para que done a favor de la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos- uno uno siete uno uno dos (N.° 3-002-117112), el terreno de su propiedad, inscrito en el folio real matrícula número dos ocho tres dos siete siete - cero cero cero (N.° 283277-000), naturaleza para construir, ubicado en el distrito 1°, San Isidro de El General; cantón XIX, Pérez Zeledón; provincia de San José. Linda al norte con calle pública; al sur, con María Isabel Ceciliano Mora; al este, con calle pública y, al oeste, María Isabel Ceciliano Mora; posee un área de mil ochocientos noventa y cuatro metros con cuatro decímetros cuadrados (1.894,04 m²), todo de conformidad según el plano catastrado número SJ- siete cinco nueve seis siete uno - uno nueve ocho ocho (N.° SJ-759671-1988), inmueble que será destinado a construir edificaciones que sirvan para los fines que tiene la Asociación.

ARTÍCULO 2- El bien inmueble deberá ser destinado a la construcción del proyecto Casa de la Juventud, el cual solo podrá ser utilizado con el fin de tutelar y fortalecer los fines y la labor que realiza la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón en las áreas de educación formal, técnica, deportiva y cultural; el desarrollo sostenible, la implementación de programas juveniles, el trabajo comunal y voluntariado. Asimismo, de facilitar las instalaciones y facilidades a múltiples organizaciones e instituciones de la comunidad en el cantón de Pérez Zeledón.

La Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón no podrá traspasar, vender, gravar o alquilar total o parcialmente el inmueble donado en esta ley.

En caso de que la Asociación Juvenil Casa de la Juventud de Pérez Zeledón llegara a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad del Ministerio de Cultura y Juventud.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso, las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

María Vita Monge Granados

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez
Diputadas y diputado